

dad y por la exhumación de un cadáver, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, CINCO PESOS (\$5.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.

Fárrafo tercero:— Quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el párrafo anterior, las inhumaciones y exhumaciones de los cadáveres de pobres de solemnidad. Estas exoneraciones están a cargo del Jefe de Distrito”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2146 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo sobre inscripción de perros.— G. O. N° 6139, del 2 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2146.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha primero de agosto de este año, y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2º— Se establece el impuesto de UN PESO (\$1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.